



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-07-011168

Tipo: Salida Fecha: 28/11/2018 11:29:14 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900280247 - PRODUCTOS AGROPEC Exp. 87112
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-001212

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Sujeto del Proceso

PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S.

NIT.

900.280.247

Proceso

Reorganización Empresarial

Promotor

LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ

EXP.

87.112

Asunto

Decreta apertura de liquidación judicial (art. 49)

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto No. 650-000779 de 27/12/2017**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S**, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, designando como promotor al señor LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ.
- 1.2. Mediante escrito de radicado No. **2018-07-007023 de 23/07/2018**, el promotor de la concursada, señor **LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ**, solicitó al Despacho la liquidación judicial de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S “En Reorganización Empresarial”**, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.
- 1.3. Mediante **Auto 650-000936 de 30/08/2018**, el Despacho, previo a decidir acerca de la petición presentada de liquidación judicial, requirió al promotor de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S “En Reorganización Empresarial”**, señor LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ, con el fin que allegue al Despacho copia del acta de asamblea de accionistas de la sociedad concursada, donde se haya aprobado la decisión de solicitar el inicio de una liquidación judicial de la sociedad concursada.
- 1.4. Mediante radicado No. **2018-07-008883 de 14/09/2018**, el promotor de la concursada allegó a este Despacho el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 21, de 19 de julio de 2018, conforme al requerimiento realizado por el juez del concurso.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1.5. Analizado y estudiado el radicado No. **2018-07-007023 de 23/07/2018 y 2018-07-008883 de 14/09/2018**, observó el Despacho que el promotor de la concursada solicitó la liquidación judicial de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S “En Reorganización Empresarial”**, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, y con base en los siguientes hechos:

“ (...)

- *Estabilidad en los precios de venta de cerdo en pie en los frigoríficos San Martín y Guadalupe, centros de comercialización de cerdo en pie en los cuales la empresa vende la gran mayoría de su producción.*

Lamentablemente en lo transcurrido del año 2018 se viene presentando bajas recurrentes en el precio del cerdo en pie en Bogotá, debido a la sobreproducción de cerdo de algunas grandes empresas como LA FASENDA, CERVALLE, PORCI CARNES y CERCAFÉ, productores de cerdo que pertenecen a grupos económicos muy grandes, que vienen vendiendo altas cantidades de cerdo cebado en Bogotá a bajo precio, con la consecuente disminución del precio en pie para todos los productores, especialmente los pequeños, al extremo de que esta semana el precio descendió a \$4.400 el kilo en pie, calidad primera, generando pérdidas insostenibles para nuestra empresa, pues nuestro precio de producción es cercano a \$ 51)00 kilo en pie.

- *Estabilidad en los precios de los alimentos concentrados para cerdos suministrados por las empresas FINCA y PROCERENAL, fábricas a las que adquirimos el alimento para nuestro plantel de cerdos.*

Lamentablemente el precio del alimento concentrado ha venido aumentando de manera excesiva este año, al extremo de que a la fecha el precio por tonelada de las diferentes referencias usadas se ubica en \$1.350.000 ML por tonelada promedio, cuando nuestro cálculo es que no superara esa cifra para poder tener estabilidad financiera, habida cuenta de que el alimento representa para nosotros más del 87% de los costos totales de producción.

- *Estabilidad en la recuperación de cartera.*

Lamentablemente debido a la desaceleración económica de este año y a la sobreproducción de cerdo en pie para la zona centro, nuestros clientes compradores de cerdo en pie han venido aumentando su cartera morosa al extremo de que hoy la empresa tiene cuentas por cobrar por venta de cerdo por más de \$81.000.000. Situación que nos ha obligado a contraer nuevas obligaciones por más de \$ 70.000.000, especialmente representados en costo de producción de pago inmediato lo cual viene haciendo inviable la posición de caja de la empresa tanto de inmediato como a corto plazo, al extremo de pasar enormes dificultades para el pago de la nómina de empleados.

- *Estabilidad en los índices productivos de la granja. Lamentablemente no hemos podido mejorar los índices productivos de la granja, especialmente el porcentaje de fertilidad de nuestro plantel de hembras madres, fertilidad que no supera el 75%, cuando debería estar al menos en el 90%, este bajo índice derivado de la incapacidad de renovar el plantel de hembras madres debido a las dificultades de caja que impiden la compra de nuevas hembras de mejor genética, genera un círculo vicioso que ya no podemos controlar.*

- 2.1. En ese orden de ideas, el Despacho procederá este Despacho procederá a decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Inmediata de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S “En**



Reorganización Empresarial", de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, identificada con NIT 900.280.247, con domicilio en Bocagrande Cra 2 A # 11-41 edificio Torre Grupo Área Of 904, Cartagena, Bolívar de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, identificada con NIT 900.280.247, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en liquidación judicial*".

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ
Cédula de ciudadanía	45'430.308
Contacto	Dirección: CENTRO, BARRIO LA MATUNA, EDIFICIO COMODORO, OF. 406. CRA 10A#32A-73 Teléfonos: 575-6448036 / 300-8086994 Correo: CARMENJUDITHVV2321@YAHOO.COM

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, con base en el artículo 603 del Código General del Proceso, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.



Octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100–00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conservar su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo primero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S “En Liquidación Judicial” con NIT 900.280.247**, susceptibles de ser embargados.

Décimo segundo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo tercero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo quinto. Advertir a los acreedores de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S “En Liquidación Judicial” con NIT 900.280.247**, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un [1] mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.



Décimo octavo. Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S "En Liquidación Judicial"** con NIT 900.280.247, por tanto, deberá ajustar el balance general [activo, pasivo y patrimonio].

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Vigésimo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio donde de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S "En Liquidación Judicial"** con NIT 900.280.247, tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión. Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial].

Vigésimo cuarto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 y el Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017, y estar conformada por personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en el Registro Abierto de Avaluadores, adoptado por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo quinto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo sexto. Prevenir a la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S "En Liquidación Judicial"** con NIT 900.280.247, sobre la prohibición de disponer



de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. Prevenir a la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S "En Liquidación Judicial"** con NIT 900.280.247, que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo noveno. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo primero. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Trigésimo segundo. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo tercero. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

Trigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el numeral 7° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos



previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo sexto. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad **PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S "En Liquidación Judicial"** con NIT 900.280.247, y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

Trigésimo séptimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Trigésimo octavo. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57, ibídem, así como en el Decreto 991 de 2018, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Cuadragésimo primero. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Cuadragésimo segundo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo, conforme lo prevé el Decreto 991 de 2018.

Cuadragésimo Tercero. Advertir al liquidador, que deberá darle estricto cumplimiento a los deberes y obligaciones contenidos en el Decreto 991 de 2018, en especial, lo concerniente a los informes a presentar ante el juez del concurso, así como la creación de la respectiva página web, en donde deberá mantener informado a los interesados sobre los pormenores del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/ webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00

